



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Viernes 21 de enero de 1966

Núm. 9

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 10

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Aguilar de Campoo, este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los locales de don León Ruiz Mediavilla, señalándose como zona infecta los locales de citado señor, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización las que señale la Jefatura de Ganadería.

Las medidas adoptadas son las que determina el capítulo XXXVII, artículos del 302 al 312, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 18 de enero de 1966.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

93

CIRCULAR NÚM. 11

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa en el ganado ovino del término municipal de San Román de la Cuba y que fue declarada oficialmente con fecha 20 de septiembre de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de enero de 1966.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno. 94

Administración Provincial

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

CIRCULAR sobre la formación, tramitación y presentación de los Presupuestos Ordinarios y Especiales de las Corporaciones Locales que han de regir en el ejercicio de 1966.

La Instrucción c) del capítulo III, sobre formación de presupuestos de las Corporaciones Locales, aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de agosto de 1965, dice lo siguiente:

"c) ENTIDADES LOCALES MENORES.

3.C.1. Régimen económico.

3.C.1.1. Las Entidades Locales Menores, como Organismos reconocidos en el artículo 1.3. de la Ley de Régimen Local, han de adaptar su funcionamiento en materia económica a cuanto está dispuesto para los Ayuntamientos, debiendo, en consecuencia, formar sus presupuestos, llevar contabilidad, rendir cuentas, etc.

3.C.1.2. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que pertenezcan las Entidades Locales Menores, en cumplimiento de las atribuciones que, respectivamente, les confieren los artículos 121, 3.º, del Reglamento de Organización y Funcionamiento y 136, 3.º, del Reglamento de Funcionarios, vigilarán, orientarán y fiscalizarán a las Juntas o Asambleas vecinales y a sus Secretarios en todo lo referente a la redacción y aprobación de sus presupuestos en forma y plazos legales, debiendo remitirlos a la Delegación de Hacienda

da juntamente con el del Ayuntamiento, y caso de no hacerlo, justificar razonadamente su falta de confección o remisión.

3.C.1.3. Por lo que respecta al presupuesto de 1966, se formulará conforme a lo que se determina en estas instrucciones, presentándose antes del día 1 de diciembre próximo, con arreglo al modelo oficial que se establece para los Municipios de hasta 5.000 habitantes.

3.C.1.4. Conforme al artículo 11 de la Ley 108/1963, y a la Instrucción número 4 para la aplicación de la misma, los gastos de personal que realicen las funciones secretariales no excederán de 40 pesetas diarias, correspondiendo, de la cantidad que se acuerde, el 75 por 100 al vecino habilitado y el 25 por 100 restante al Secretario del Municipio a que pertenezca la Junta, en concepto de "retribución por asesoramiento".

Como algunos Ayuntamientos en los que existen Entidades Locales Menores vienen remitiendo a la Delegación de Hacienda los presupuestos de los mismos dejando de enviar los de las Entidades menores, por la presente requiero a los señores Alcaldes y Secretarios de los mismos, para que envíen los citados presupuestos, bien entendido, que de no hacerlo dentro del plazo de DIEZ DIAS, a contar del siguiente al en que aparezca esta Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá al nombramiento de Comisionado que pasará a recogerlos, siendo de cargo del peculio particular del Alcalde y Secretario, las dietas y gastos de locomoción devengadas por dicho Comisionado, sin perjuicio de que se instruya el oportuno expediente, para que le sean reintegrados por el Presidente, Vocales y Secretario de la respectiva Entidad Menor, en cuanto a lo que pueda afectarla por el incumplimiento de dicho servicio.

Palencia 18 de enero de 1966.—El Jefe Provincial del Servicio, Santiago Mateos.

98

MINISTERIO DE MARINA

JEFATURA DE INSTRUCCION

CONVOCATORIA

Orden Ministerial número 4.828/65 (D) de fecha 24 de noviembre de 1965, inserta en el "Diario Oficial" de Marina, número 271 del mismo mes y año, por la que se concursan 500 plazas de Especialistas de Marinería y 70 plazas de Especialistas de Infantería de Marina

Orden Ministerial núm. 4.828/65 (D).—Se convoca concurso de 500 plazas de Especialistas de Marinería y 70 plazas de Especialistas de Infantería de Marina, distribuidas por Especialidades de la siguiente forma:

Maniobra	50
Electricidad.....	40
Electrónica	30
Radiotelegráfica..	70
Mecánica.....	200
Radar.....	25
Sonar.....	25
Artillería.....	35
Escribientes.....	20
Hidrografía.....	5

INFANTERIA DE MARIANA

Automovilismo y Medios Anfibios Mecanizados	7
Zapadores	7
Armas Pesadas y de Acompañamiento...	21
Comunicaciones Tácticas	35

1. Podrán tomar parte en este concurso los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 20 de abril de 1966.

b) Tener buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Tener la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 20 de abril de 1966.

f) No padecer enfermedad contagiosa, ni inutilidad física evidente; tener talla no inferior a 1,58 metros.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Se considerará como mérito la posesión de una o varias de las siguientes condiciones:

h) Conocer algún oficio relacionado con las Especialidades solicitadas.

i) Haber cursado estudios de aprendizaje industrial, formación profesional o enseñanza media en Centros Oficiales o privados.

j) Presentar el Certificado de Estudios Primarios los que lo posean y no presenten otro título superior.

Los que no lo posean serán examinados a su presentación para facilitarles este certificado.

2. Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almi-

rante Jefe de Instrucción en el Ministerio de Marina (Madrid), según el modelo del anexo, y en ellas se hará constar si desean ser Especialistas de Marinería o Infantería de Marina, y dentro de éstas, la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, por orden de preferencia, así como su domicilio, residencia y profesión.

La Jefatura de Instrucción, y por una Junta designada al efecto, procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 1 y 3 de esta Orden.

3. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Autorización firmada del padre o la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores si procede.

b) Copia literal del acta de nacimiento.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

d) Declaración jurada del interesado de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza.

e) Dos fotografías tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Certificados del Registro Central de Penados y Rebeldes y de estado civil. Estos documentos sólo tendrán obligación de presentarlos los que sean declarados "aptos".

g) Cualquier documento que el solicitante considere conveniente para constancia de los méritos que en él concurren.

Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias, lo harán constar en la instancia.

La Marina se encargará de abonar los gastos de obtención de todos los documentos exigidos al personal admitido.

La falta de verdad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes del 1 de marzo de 1966.

4. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA y serán pasaportados por cuenta del Estado con la anticipación suficiente para que efectúen su presentación el 20 de abril de 1966; los Marineros, en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, y los Soldados, en el Tercio del Sur de Infantería de Marina, en San Fernando (Cádiz). De no recibir los interesados los pasaportes con diez días de antelación, lo comunicarán con urgencia a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, en Madrid.

A su presentación se someterán a las siguientes pruebas:

a) Reconocimiento médico.

b) Examen elemental de cultura y de ortografía (escritura al dictado).

c) Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

Al final de estas pruebas los solicitantes se clasificarán en "aptos" y "no aptos". Estos últimos serán pasaportados para los lugares de procedencia.

Los declarados "aptos" serán clasificados en la categoría de Ayudantes Especialistas en una de las Especialidades elegidas, de acuerdo con sus aptitudes.

5. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, así como el personal procedente del Reclutamiento forzoso destinado en buque y Dependencias de la Marina, o que se encuentre efectuando el curso de Aptitud, siempre que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición y sus Jefes los consideren merecedores de ello.

Los seleccionados efectuarán su presentación en la misma fecha y Dependencias citadas en el punto 4.

b) Los Marineros y Soldados pertenecientes al segundo trimestre del Reclutamiento forzoso, durante el período de instrucción, en las mismas condiciones exigidas para los del apartado anterior.

Las instancias, debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la Libreta, serán cursadas, dentro del plazo de admisión de instancias, a la Jefatura de Instrucción por conducto de las respectivas Autoridades jurisdiccionales.

6. Una vez clasificados en Especialidades, los admitidos que deseen continuar como Especialistas, cualquiera que sea su procedencia, firmarán un compromiso por tres años, a partir del día 10 de julio de 1966, pasando a disfrutar veinte días de vacaciones entre el 20 de junio y el 9 de julio; para ello serán pasaportados por cuenta del Estado para los lugares de procedencia y Escuelas de Especialistas sucesivamente, sin dejar de pertenecer durante estos días a los Centros de Clasificación y pasando a depender de las respectivas Escuelas de Especialistas al presentarse en ellas el día 10 de julio.

El personal de Infantería de Marina lo hará en la Escuela de Aplicación del Cuerpo, en San Fernando (Cádiz).

El tiempo de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 20 de abril de 1966, fecha de su presentación para su clasificación.

7. Según dispone la Ley número 145/64, de fecha 16 de diciembre de 1964 (D. O. número 287), en las Escuelas respectivas recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso serán nombrados Cabos Especialistas, pasando a realizar las prácticas por un período de dos años.

8. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que se esta-

blecen, y previa firma de un reenganche por tres años, pasarán a las Escuelas respectivas, donde efectuarán, con el empleo de Cabo primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados "aptos" serán promovidos a Cabos primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche de tres años, con la prima correspondiente.

9. A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

10. Los seleccionados, efectuarán en las Escuelas respectivas un curso de una duración no menor de nueve meses, al término del cual los declarados "aptos" serán promovidos al empleo de Sargentos del Cuerpo de Suboficiales.

11. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados "no aptos" como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de Especialistas afines que pudieran concertarse con otros Ministerios.

12. Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como Especialistas, percibirán los haberes correspondientes a Cabo primero con sueldo de Sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

13. Los Cabos primeros que sean declarados "no aptos" como resultado del curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la continuación de su reenganche, ascenderán automáticamente a Sargentos a los veinte años de servicio militar.

14. Los Cabos primeros Especialistas que tengan aprobados los seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, para cubrir las plazas reservadas al efecto. La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

15. Los Cabos primeros podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval Militar, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid 24 de noviembre de 1965.—Niето.

HABERES

Además del vestuario, alojamiento y manutención, la nueva Ley de Especialistas concede a este personal las siguientes ventajas económicas:

	Ptas. mes
Durante los seis primeros meses como Ayudante Especialista	639,00
Los seis meses siguientes como Cabo Alumno Especialista... ..	1.758,33

	Ptas. mes
Como Cabo Especialista embarcado durante 2 años... ..	1.758,33
Como Cabo primero Alumno en Escuelas	2.447,83
Como Cabo primero Especialista... ..	2.447,83
Como Cabo primero Especialista embarcado, en segundo reenganche (a los 6 años de servicio)... ..	3.732,83
Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir 8 años de servicio, percibirán los haberes correspondientes a Cabo primero con sueldo de Sargento... ..	6.744,32

92

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Salvador Bravo Olalla, vecino de Burgos, "Villa Arlanza", la Castellana, solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 0,50 l/seg. de agua del manantial Vergel Fuente-veza, en término municipal de Lerma (Burgos), con destino a usos domésticos y riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Consisten en una arqueta de captación sobre el manantial "Vergel Fuente-veza", de la que sale una tubería enterrada de fibrocemento de 0 50 m/m. y una longitud de 275 metros; al final de la tubería se proyecta un depósito elevado sobre estructura metálica para 2.000 l. de capacidad y a cuarenta metros de este depósito se sitúa un depósito de hormigón semienterrado de dimensiones interiores 7,00 x 5,00 metros de altura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro 5, en Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo en sus Oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no estén reintegrados conforme a la vigente ley del Timbre.

Valladolid 17 de enero de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

87

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

SALDAÑA

Don Rafael Estévez Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado instancia por don Julián Pérez García, de 28 años de edad, soltero, labrador y vecino de Lagartos, solicitando el cargo de Juez de Paz de dicho Lagartos. Lo que se hace público a fin de que con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 24 de febrero de 1956, en término de diez días, siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse ante este Juzgado de primera instancia, las observaciones y reclamaciones pertinentes contra el expresado solicitante.

Dado en Saldaña a doce de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Estévez.—El Secretario, Jesús de Paz.

68

Juzgados Municipales

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 423 de 1965, y que después se haga mención se ha dictado por este juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a once de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, por orden público seguidos ante este Juzgado, en virtud de denuncia de Oficio de Comisaría de Policía contra Andrés Pedrejón Balbás, de 51 años de edad, soltero, jornalero, y sin domicilio conocido. Siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y

FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Andrés Pedrejón Balbás, a la pena de cien pesetas de multa, represión privada y pago de las costas procesales, como autor de una falta del artículo 570-3.º del Código Penal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado). Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Andrés Pedrejón Balbás, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a once de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario David Hormigos.

75

Juzgados de Paz

AGUILAR DE CAMPOO

Don Rafael Fontaneda Pérez, Abogado, Juez de Paz de la villa de Aguilar de Campoo (Palencia).

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden del Ilmo. Sr. Magistrado Provincial de Trabajo, librada en expediente de apremio seguido con el número 924-65, seguido a instancia de la Delegación de Mutualidades, contra don Luis Vilda Vilata, vecino de esta villa, sobre pago de Mutualidades, hoy reducido a las costas del expediente, calculadas en principio por la Ilma. Magistratura Provincial de Trabajo, en la cantidad de 797,80 pesetas, se ha acordado sacar a pública y judicial subasta, con doble licitación, por término de ocho días, los bienes que se expresarán, habiéndose señalado para que la misma pueda tener lugar, el día TREINTA Y UNO DEL MES EN CURSO Y HORA DE LAS DOCE DE LA MAÑANA, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones que a continuación se detallan.

Bienes objeto de subasta

Una máquina electrónica, marca O.-Modelo "Face", de la Casa Sideral, en perfecto estado de funcionamiento, valorada pericialmente en la cantidad de dieciséis mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Si en la primera licitación no se ofreciera el cincuenta por ciento de la tasación, se anunciará la apertura inmediata de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose en uno y otro caso provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá depositar en el acto el veinte por ciento de la adjudicación.

Los bienes objeto de subasta, se hallan en poder del ejecutado, don Luis Vilda Vilata, vecino de esta villa, en calidad de depósito, en el domicilio del cual podrán ser examinados.

Dado en Aguilar de Campoo a doce de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de Paz, Rafael Fontaneda.—El Secretario, José M.^a Ricardo González.

50

Administración Municipal

AÑOZA

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres,

tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar el día 30 del mes actual y 13 y 20 de febrero próximo y hora de las diez de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Ricardo Pérez Obeso, hijo de Nicanor y de Sabina.

Añoza 16 de enero de 1966.—El Alcalde, Julio Escobar.

101

BALTANAS

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 30 del actual y 6 y 20 de febrero y hora de las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Alcalde Villán, Daniel, hijo de Saturnino y de Julia.

Cantera Cabezudo Vicente, de Ricardo y Sabina.

Diago Calleja Jesús, de Alejandro y Filomena.

López García, José, de Fidel y Aurelia.

Macho Ruipérez, Vicente, de Santiago y Araceli.

Tío Cabezudo, Pablo, de Luciano y Lucía.

Baltanás 17 de enero de 1966.—El Alcalde, Arsenio Carranza.

96

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1966

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1966, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal,
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Mantinos. 102
Villanueva del Rebollar. 99

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Amusco. 110
Ayuela. 104
Baltanás. 97
Buenavista de Valdavia. 103
Espinosa de Villagonzalo. 108
Osorno. 95